



Según lo dispuesto en el artículo 9.1) de la Orden Foral 582/2014 de 5 de Noviembre, tendrá condición de profesional toda persona o entidad que preste con habitualidad servicios de gestión en materia tributaria y se encuentre dada de alta en los siguientes epígrafes del IAE:

#### Sección primera

- 811: Banca
- 812: Cajas de Ahorro
- 834: Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial
- 841: Servicios jurídicos
- 842: Servicios financieros y contables
- 847: Servicios de consultoría (\*)
- 849.7: Servicios de gestión administrativa

*(\*) El epígrafe 847 no existe en Navarra y en el Estado*

#### Sección segunda

- 721: Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria
- 722: Gestores administrativos
- 723: Administradores de fincas
- 726: Graduados sociales
- 798: Otros profesionales relacionados con las actividades financieras y jurídicas N.C.O.P (\*\*)
- 73: Profesionales del Derecho
- 74: Profesionales de la Economía y de las Finanzas. Especialistas en Inversiones y Mercados y otros técnicos similares.

*(\*\*) El epígrafe 798 de Gipuzkoa es equivalente al epígrafe 799 de Alava, Navarra y del Estado.*